

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Noviembre 1893.)

MELILLA

Suscripción de la Diputación.

	Pesetas.
Suma anterior.....	9.525'12
Ayuntamiento de Calatayud.....	500
Idem de Monegrillo.....	50
Suma y sigue.....	10.075'12

Zaragoza 27 de Noviembre de 1893.—El Presidente, José María Caballero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ordenada por Real decreto de 4 del corriente mes la incorporación de la primera re-

serva militar a las filas del Ejército activo, prevista en la ley de Reemplazos vigente, muchos individuos que desempeñan destinos en la Administración del Estado tienen que abandonarlos para cumplir con sus deberes militares.

Al acudir al llamamiento cumplen un altísimo deber en servicio de la Patria, que ha de mirar con marcada preferencia a quienes por derramar su sangre en defensa suya se ven precisados a perder una posición modesta, pero que les proporciona los medios indispensables para atender a su subsistencia y la de sus familias.

Para aminorar, en cuanto sea posible, los perjuicios que los reservistas han de sufrir en su carrera administrativa, se considera el Ministro que suscribe en el deber de conservar a dichos reservistas los destinos que sirven, con objeto de que puedan volver a desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan a los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que

como reservistas militares estén comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo, cuyos destinos desempeñarán nuevamente tan luego como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran los individuos á que se refiere el artículo anterior, se proveerán interinamente en personas que reúnan aptitudes adecuadas.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 22 Noviembre 1893.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 15 de Octubre próximo pasado han dirigido á este Ministerio cinco Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Real orden de 31 de Agosto último no tuvo más propósito que el de volver al servicio activo de la enseñanza á los Catedráticos excedentes de Facultad, y no prejuzga las cuestiones legales que suscitó la declaración de aquellas excedencias, dejando á salvo, por lo tanto, los derechos de los interesados y las reclamaciones por ellos entabladas.

Y 2.º Que las colocaciones actuales de dichos Catedráticos conservan su carácter de numerarios y les dan opción á las vacantes que ocurran en la plantilla de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1893.—Mort.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Noviembre 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha de ayer, me dice entre otras cosas, lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo Martínez Ibarra, (vecino de Mara), contra providencia de ese Gobierno dictada previo informe de la Comisión provincial que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Miedes para hacer efectivas por la vía de apremio 1.002 pesetas; como recaudador de los impuestos de dicho pueblo sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en co-

nocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 1.º.—Circular.

El Sr. Presidente de la Diputación provincial, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Uno de los graves obstáculos que impiden completamente, ó por lo menos poderosamente embarazan el rápido curso de los procedimientos ejecutivos de apremios expedidos por débitos á la provincia, consiste en que algunas Autoridades locales del orden administrativo y del judicial, no prestan á los Comisionados ó Agentes encargados de la instrucción de los expedientes, la protección y auxilios que terminantes prescripciones legales les mandan concederles.

Persuadida la Diputación de que el notorio celo de V. S. por la buena administración de los intereses públicos de toda especie no ha de consentir ni por un momento que tales rémoras sigan perjudicando la gestión económica provincial, acordó impetrar de su elevada autoridad se sirva prevenir á los Alcaldes sus subordinados que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de suscitar dificultades, con pretestos más ó menos infundados, al expedito curso y más pronto fenecimiento de los expedientes de apremio, en la parte que de ellos dependa; antes les amparen y auxilien, como el derecho vigente preceptúa, siempre que para ello sean requeridos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo que se previene en el preinserto escrito.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto sobre sueldos y asignaciones.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 23 del reglamento provisional para la Administración, Investigación y Cobranza del Impuesto sobre sueldos y asignaciones, aprobado en 10 de Agosto último que, las Diputaciones y Ayuntamientos remitan á la Administración de Hacienda de su respectiva provincia dentro del primer mes de cada año económico, una

copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, cuyo reglamento se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 66, de 15 de Septiembre próximo pasado, y siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han cumplido con este precepto legislativo, se recomienda la inmediata remisión á esta Dependencia, de la referida copia del presupuesto de gastos del actual año económico, para cuyo fin se les señala el plazo de ocho días á contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurrido que sea dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que, á los morosos en el cumplimiento de este servicio, les imponga el correctivo que señala al art. 32 del antedicho reglamento, en analogía con lo establecido en el 34 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto del presente año.

También se recuerda á los Directores generales de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, no fabriles, legalmente constituidas en esta provincia, la obligación que tienen de remitir á esta Administración, nota detallada de los sueldos y asignaciones que satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno, así como á los Registradores de la Propiedad, el deber que les impone el artículo 27 del mismo reglamento respecto á la nota del importe de los honorarios que hubieren devenido en el trimestre vencido.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento inmediato de quien corresponda.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Sección novena.—MINAS.—Anuncio.

Ignorándose el paradero actual de D. Ecequiel Lera Pérez, dueño de la mina de sal titulada «El Diluvio,» sita en término municipal de Remolinos y Pradilla, que adeuda al Tesoro público los cuatro trimestres del año económico 1891-92 por canon de superficie; se hace público por medio de este periódico oficial, según está prevenido, para que llegando á conocimiento del interesado, pueda satisfacer su importe en esta Administración de Hacienda en el plazo de 15 días hábiles; en la inteligencia de que transcurridos sin efectuarlo, se procederá á la caducidad de la mina.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atención de este

Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen las reglas á que aquellas deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza, con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido, con verdadero desprestigio del Profesorado primario.

Este Ministerio no aspira al reglamentar el derecho de solicitar permutas á cohibirlas y menos á negarlas, y lo que únicamente desea es que se armonicen los intereses de los Maestros con los no menos sagrados de la enseñanza.

Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares, que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaria.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.^a El que obtuviere una permuta, no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.^a Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases certificarán que no les consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.^a El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso ejercitando un derecho preferente, ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.^a Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.^a Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección, las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.^a Solicitada una permuta, será preciso, para que ésta quede sin curso, que los interesados, antes de la resolución, presenten su mutuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desistimiento aislado de un permutante.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, encargándole se dé á conocer la preinserta disposición por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito universitario, y que en las permutas que hayan de resolverse por ese Rec-

torado se observen cuantas reglas de la misma sean aplicables á las referidas permutas. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Con fecha 8 de Julio de 1892 se dispuso por esta Dirección general que las vacantes de la clase de Capataces de cultivos que ocurran en los distritos forestales se vayan cubriendo por riguroso turno de antigüedad con los funcionarios de dicha clase declarados cesantes por la reforma reduciendo plazas, introducida en el presupuesto de 1892 á 93.

Dichos Capataces excedentes prestan en la actualidad sus servicios en los distritos forestales como Sobreguardas, en virtud de la autorización concedida á los Jefes de dichos servicios por la Real orden de 20 de Septiembre del mismo año, según cuyas prescripciones deben ser elegidos en primer término para las plazas de Sobreguardas los Capataces excedentes por reforma.

Resulta de aquí que, ocurriendo por regla general las vacantes de Capataces en distritos diferentes y lejanos, de aquéllos en que sirven en clase de Sobreguardas, los interesados llamados á ocuparlas se ven estos las más veces en la necesidad de renunciar los nombramientos, siendo preciso dejar éstos sin efecto para extender otros, y quedando las plazas sin proveer más tiempo del que las conveniencias del servicio exigen.

A fin de evitar los inconvenientes que se originan de la repetición de órdenes y de la falta durante un tiempo indefinido, de Capataces en los distritos en que las vacantes se producen, esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo se provean precisamente las que ocurran de la clase de Capataces de cultivos en cada distrito con los más antiguos de los que en el mismo resultaron excedentes en virtud de la reforma, y á falta de éstos con los aspirantes aprobados que existan en dicho distrito procedentes de los exámenes que se verificaron en él para la provisión de plazas de Capataces.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de....

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos para 1893-94 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros 25 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Mariano Salvatierra.

Los repartos de consumos y líquidos de este pueblo, correspondientes al año actual, se hallan

de manifiesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villafranca de Ebro 25 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Labarta.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1889-90, 90 á 91 y 91 á 92, se hallan de manifiesto al público por tiempo de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se hagan las reclamaciones que se consideren convenientes.

Villafranca de Ebro 25 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Labarta.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D.^{na} Constanza Sánchez Lor, que falleció en esta capital el día 15 de Febrero de 1891, á los 66 años de edad; para que comparezcan ante este Tribunal á deducirlo dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; habiéndose personado en autos hasta la fecha Justa Lor, que dice ser prima hermana de la interfecta.

Dado en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ros, conocido por el Madrileño, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre sustracción de un reloj; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, en las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., El Escribano, Liborio Lorés.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Cosidor, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquel pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades convenientes en las Cárceles públicas de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., El Escribano, Liborio Lorbés.

Ateca

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de una multa impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y costas causadas en las diligencias practicadas para su exacción al testigo Antonio Gregorio Pérez, por no haber comparecido al juicio por Jurados de la causa formada contra Ramón Aznar y Aznar, sobre exacción ilegal, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa de tres pisos, situada en el pueblo de Oseja y su calle llamada de Zadanrincón; lindante por derecha entrando con otra de Ramón García Pérez, por izquierda con otra de los herederos de Pascual Abad y por espalda con corral y casa de Narciso Aznar Pérez: tasada en 2.000 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Oseja, se señala el día 13 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiendo que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 20 de Noviembre de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Caspe

Cédula de citación.

En méritos de una orden de la Audiencia de Zaragoza, procedente de causa contra Ramón Vel Valls y otros, sobre lesiones, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha 25 de Octubre último, mandó se cite en forma legal á José Ruíz Fraguerrí, vecino de Ricla, para que

el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia provincial de Zaragoza para ser examinado como testigo en el acto de la vista en juicio oral y público de la causa antes nombrada.

No habiendo sido habido el referido José Ruíz, para tenga lugar la citación del mismo, mediante cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente; apercibiendo al Ruíz con la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Caspe 25 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Teodoro Navarro.

Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al depositario Santiago Salinas, vecino de Sigüés, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Juan Fermín Osún, sobre lesiones á Ramona Iglesia, se sacan á la venta en pública subasta los bienes últimamente embargados como de la propiedad de dicho depositario, sitios en el referido pueblo y sus términos, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en el pueblo de Sigüés, calle de la Iglesia, señalada con el núm. 3; lindante por derecha entrando con casa de Rafael Orduna, por izquierda con otra de Teodoro Primicia y por espalda con calle de San Benito: tasada en 4.000 pesetas.

Un corral en la calle de San Benito, sin número; linda por derecha con casa de Martín Jiménez, por izquierda con otra de Pascual Garcés y por espalda con otra de Martín Larrea: tasado en 400 pesetas.

Un pajar en las eras altas, sin número; lindante al Norte con corral de Manuel Alastuey, al Este con era de su propiedad, y al Sur y Oeste con camino: tasado en 600 pesetas.

Un huerto en el Cascajo, de fanega y media; confrontante al Norte con huerta de Miguel Ara, al Este con otra de Simona Pérez, y al Sur y Oeste con otra de Ramón Ansó: tasado en 50 pesetas.

Otro en el Batán, de tres almudes de cabida; confrontante al Norte y Este con acequia, al Sur con huerto de Lorenzo Iglesia, y al Oeste con otra de Simona Pérez: tasado en 20 pesetas.

Un campo en el Llano, de una hanega; confrontante al Norte y Oeste con tierra de Mariano Pellón, al Este con otro de Juan Burró, y al Sur con otro de Pascual Jiménez: tasado en 30 pesetas.

Otro en San Benito, de siete fanegas; lindante al Norte con campo de Juan Burró, al Este con otro de Dolores Arbizu, al Sur con acequia y al Oeste con otro de Juan Miguel Iriarte: tasado en 210 pesetas.

Otro en San Benito de igual cabida que el anterior; confrontante al Norte, Sur y Oeste con campo de herederos de Manuel Casajús, y al Este con otro de Rosa Marín: tasado en 210 pesetas.

Un huerto en la huerta Ortalazo, de cinco almudes; confrontante al Norte con huerta de José

Arbizu, al Este con otra de Juan Burró, al Sur con otra de Agustín Martínez y al Oeste con otra de Ramón Arbués: tasado en 15 pesetas.

Un hortal en Campocobán, de seis almudes de cabida; confrontante al Norte con barranco, al Sur con campo de Tomás Iglesia, al Este con camino y al Oeste con campo de Benito Ara: tasado en 10 pesetas.

Un campo en Río-campo, de una fanega; confronta al Norte, Este y Sur con tierra de Mariano Pellón y al Oeste con campo de Pascual Jiménez: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en la Huerta, de un cahíz, cuatro almudes; lindante al Norte con campo de Vicente Salinas, al Este con otro de Juan Burró, al Sur con acequia y al Oeste con dicho Juan Burró: tasado en 250 pesetas.

Otro en Madala, de un cahíz, dos hanegas; linda al Norte con camino de Berdún, al Este con campo de Ramón Ansó y al Sur y Oeste con tierras de Mariano Pellón: tasado en 210 pesetas.

Otro en San Miguel, de cuatro hanegas; linda al Norte y Este con campo de Joaquín Primicia, al Sur con otro de Ramón Arbués y al Oeste con comunes: tasado en 40 pesetas.

Otro en la Ribera, de un cahíz, una hanega; linda al Norte con campo de Miguel Arbués, al Este con otro de Juan Burró, al Sur, con otro de Simona Pérez y al Oeste con otro de Fermín Iriarte: tasado en 200 pesetas.

Otro en Rienda viñazas, de 20 hanegas; confrontante al Norte con campo de Juan Estevan Iriarte, al Este con otro de Pascual Jiménez, al Sur con otro de Juan Miguel Iriarte y al Oeste con término de Ruesta: tasado en 300 pesetas.

Otro en el Pontarrón, de cinco hanegas; linda al Norte con barranco, al Este con campo de Lorenzo Arbués y al Sur y Oeste con otro de Juan Miguel Iriarte: tasado en 75 pesetas.

Otro en Torraza, de un cahíz; linda al Norte, Este y Oeste con pardina de Rienda, y al Sur con campo de Tomás Iglesias: tasado en 120 pesetas.

Otro en el Paco, de tres hanegas; linda al Norte, Este y Oeste con barranco y al Sur con campo de Juan Miguel Iriarte: tasado en 40 pesetas.

Otro en Avellanito, de una hanega, seis almudes; linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 8 pesetas.

Otro en Cotes, de cuatro hanegas; linda al Norte con campo de Ramón Arbués, al Sur y Este con terrenos y al Oeste con campo de Joaquín Primicia: tasado en 50 pesetas.

Otro en Zaricampo, de cuatro hanegas; linda al Norte con campo de Manuel Iriarte, al Este con Miramont, al Sur con otro de herederos de Manuel Casajús y al Oeste con otro de José Arbizu: tasado en 40 pesetas.

Otro en Cotano, de un cahíz, seis hanegas; linda al Norte con campo de Dolores Arbizu, al Este con otro de Esteban Pellón, al Sur con otro de Pascual Jiménez y al Oeste con otro de Mariano Pellón: tasado en 100 pesetas.

Otro en Tritindero, de tres hanegas de cabida; linda por los cuatro puntos cardinales con tierra de Mariano Pellón: tasado en 15 pesetas.

Otro en Argatillas, de tres hanegas; linda al Norte, Sur, Este y Oeste con tierras de Mariano Pellón: tasado en 15 pesetas.

Otro en Monesual, de una hanega; linda al Norte con campo de Dolores Arbizu, al Este con otro de Esteban Pellón, al Sur con otro de Pascual Jiménez y al Oeste con otro de Mariano Pellón: tasado en 5 pesetas.

Otro en id., de dos hanegas; linda al Norte con campo de José Arbizu, al Este con otro de Juan Miguel Iriarte, al Sur con otro de Dolores Arbizu y al Oeste con tierras de Mariano Pellón: tasado en 10 pesetas.

Otro junto á la Barrera, de una hanega, seis almudes; linda al Norte con campo de Juan Miguel Iriarte, al Sur con otro de Joaquín Primicia, al Este con barranco y al Oeste con términos de Escó: tasado en 7 pesetas.

Otro en las Lacunas, de cuatro hanegas; linda al Norte con campo de Mariano Pellón, al Sur con pardina de Rienda, al Este con otro de Nicolás Contín y al Oeste con otro de Enrique Lampérez: tasado en 22 pesetas.

Otro en Campo-Pablo, de un cahíz, cinco hanegas; linda al Norte con campo de Julián Lampérez, al Sur con otro de Pascual Jiménez, al Este con término de Artieda y al Oeste con pardina de Rienda: tasado en 190 pesetas.

Otro en el Poce, de cuatro hanegas; lindante por los cuatro puntos cardinales con barranco: tasado en 60 pesetas.

Un hortal ó campo en la cantera de la Fuente, de cuatro hanegas de cabida; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Mariano Pellón: tasado en 20 pesetas.

Una viña en Catialo, de un cahíz; lindante al Norte con otra de Rafael Orduna, al Sur con Bozal, al Este con viña de María Dolores Arbizu y al Oeste con otra de Benito Ara: tasada en 40 pesetas.

Una viña en Viñaza, de tres hanegas; lindante al Norte con viña de Ramón Ansó, al Este con otra de José Arbizu, al Sur con otra de Pascual Jiménez y al Oeste con otra de Enrique Lampérez: tasada en 30 pesetas.

Otra en Campocobán, de dos hanegas; linda al Norte con barranco, al Este con viña de Lucas Jiménez, al Sur con camino y al Oeste con otro de Dolores Arbizu: tasada en 20 pesetas.

Una era de trillar, de media hanega, lindante al Norte con hortal de Juan Burró, al Este con camino, al Sur con corral de Santiago Salinas y al Oeste con era de Tomás Iglesias: tasada en 40 pesetas.

Otra en la muga de Escó, de tres hanegas; lindante al Norte y Este con campo de Juan Miguel Iriarte, y al Sur y Oeste con tierra de Mariano Pellón: tasada en 15 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 7 de Diciembre próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bie-

nes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, y que no existen títulos de propiedad de los referidos bienes.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 14 de Noviembre de 1893.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio Sanz.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Jenaro Poza y Burgos, vecino y del comercio de Zaragoza, representado por el Procurador D. José Soria, contra D. Vicente Terraz Leda, vecino de Pedrola, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes que fueron embargados, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. La subasta será por fincas y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. El deudor carece de títulos de propiedad escritos, y á instancia del acreedor ó del comprador se suplirán á costa del deudor, en la forma prevenida en la vigente ley Hipotecaria.

Los bienes que se han de subastar, sitios en Pedrola y sus términos, son los siguientes:

1.º Un campo en la partida de San Martín, regadío, de nueve almudes de cabida; confrontante al N. con otro de Manuel Bielsa, al S. con camino de Figueruelas, al E. con otro campo de Justo Burbano y al O. con carretera: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro en la partida de San Miguel, regadío, de dos hanegas de cabida; confrontante al N. con otro de Agustín Logroño, al S. con otro de Atilano Logroño, al E. con otro de Vicente Solsona y al O. con camino de herederos: tasado en 1.000 pesetas.

3.º y 4.º Otro en la partida de Lampero-alto, regadío, de tres hanegas, que lo componen dos tablas que las divide la carretera de Navarra; confrontante al N. con otro de Manuel Lasheras, al S. con acequia de Luceni, al E. con otro campo de Justo Burbano y al O. con otro de Santiago Hernández Notivoli: tasado en 35 pesetas.

5.º Un olivar en la partida del Carretero, regadío, de dos hanegas de cabida; confrontante al N. con otro de Manuel Solsona, al S. con otro de Tomás Bagüés, al E. con otro de Basilio Solsona y al O. con camino de herederos: tasado en 200 pesetas.

6.º Otro olivar en la partida de Otano, de nueve almudes de cabida, regadío; confrontante al N. con otro de Jorge Logroño, al S. con otro de Francisco Solsona, al E. con otro de Faustino Cuesta y al O. con otro de Serapio Sancho y Sancho: tasado en 100 pesetas.

7.º Otro olivar en la misma partida, de seis almudes de cabida; lindante al N. y S. con otro de

Jorge Logroño, al E. con otro de Vicente Solsona y al O. con otro de José Zapater: tasado en 75 pesetas.

8.º Otro olivar en la misma partida, de tres almudes de cabida; lindante al N. con otro de Vicente González, al S. con otro de Enrique Algora, al E. con otro de Antonio Sancho y al O. con otro de la viuda de Baltasar Solsona: tasado en 75 pesetas.

9.º Una casa en la calle del Castillo, antes plaza de la Fuente, de dos pisos y el firme, sin número, no consta la superficie; confrontante por la derecha entrando con otra de Julián Modrego, por la izquierda con calle del Castillo y por la espalda con otra casa de Mariano Aznar Bueno: tasada en 4.600 pesetas.

No consta que las expresadas fincas tengan carga ni Hipoteca, y si resultare alguna responderá el deudor y subsidiariamente el acreedor, á cuya instancia se venden las relacionadas fincas.

Dado en La Almunia á 22 de Noviembre de 1893.—Francisco H Salvá.—El Actuario, Marcelino Ruíz de Luna.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo

D. Joaquín Puyó y Torrente, Abogado, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades de cierto juicio verbal pendiente en este Juzgado, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

Doce sillas, dos sillones y un sofá, con sus fundas, tapizados de yute, en mediano uso: valorados en 110 pesetas.

Una cama de matrimonio, con jergón de muelle de malla sencilla: en 30 pesetas.

Un colchón listado, lana blanca, mediana: en 20 pesetas.

Otro colchón adamascado, lana blanca, mediana: en 22 pesetas 50 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Democracia 62, entre-suelo, el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, siendo de advertir:

1.º Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al valor dado á los muebles que se venden.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los muebles reseñados se hallan en poder del Depositario D. Benito Colomer Alvarez, habitante en la calle del Heroísmo, número 19, quien los pondrá de manifiesto á cuantos quieran examinarlos.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1893.—Joaquín Puyó.—P. S. M., Benito G. de Azcárate.

Mezalocha

D. Ramón Crespo Navarro, Juez municipal del pueblo de Mezalocha:

En providencia de este día ha acordado sacar en pública subasta, y por orden del Sr. Juez de instrucción del partido, para hacer efectivas las costas á que dió lugar el Alcalde D. Pascual Ber-
nal, por multa que le fué impuesta por el Sr. Go-
bernador civil de la provincia, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, seco, en la partida de las Co-
ronas, de tres juntas de cabida; que linda al S. y
E. con campo de Emilio Gil, y al N. y P. con
campo de Ignacio Aparicio: tasado en 180 pesetas.

2.^a Otro campo, seco, partida del Campillo,
de dos juntas de cabida; que linda al S. con cam-
po de Tomás Anson, al E. con campo de Tomás
Soler, al O. con campo de viuda de Francisco Sal-
vador y al N. con senda de los Regantines: tasado
en 180 pesetas.

3.^a Otro campo en la misma partida, de una
junta de cabida; confrontante al S. con camino,
al E. con Pedro Oseñalde, al O. con Félix Casas y
al P. con Antonio Navarro: tasado en 125 pesetas.

4.^a Mitad de una casa en la calle Mayor; que
linda por derecha entrando con casa de Paulino
Pérez, por izquierda con la de Pedro Pérez y por
espalda con camino de las Bodegas: tasada en 350
pesetas.

5.^a Una paridera ó corral en la partida las Bo-
degas; que linda por derecha entrando con pari-
dera de José Crespo, por izquierda con camino de
las Bodegas y por espalda con baulido del pueblo:
tasada en 200 pesetas.

Las expresadas cinco fincas radican en este
pueblo y su término.

Cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Diciem-
bre próximo venidero, y hora de las diez de su
mañana, en este Juzgado; lo que se hace saber al
público para conocimiento de los que quieran in-
teresarse en la subasta, advirtiéndose que no se
admitirá postura que no cubra las dos terceras
partes de la tasación.

Mezalocha 22 de Noviembre de 1893.—V.^o B.^o
—El Juez municipal, Ramón Crespo.—P. S. M.,
Baltasar Navarro.

INDISPENSABLE Á LOS AYUNTAMIENTOS

MANUAL DEL EMPLEADO

Obra declarada de **ABSOLUTA NECESIDAD** para todas las oficinas de la Administración pública y funcionarios dependientes de las mismas, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1893, previo informe de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

ESCRITA POR

ENRIQUE MHARTIN Y GUIX

OFICIAL 2.^o DEL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El **Manual del Empleado** es un libro muy práctico, muy ventajoso y muy cómodo, en el cual están recopiladas y ordenadamente expuestas cuantas materias importa conocer, no sólo á los funcionarios del Estado, sino á cuantos hayan de intervenir en asuntos administrativos, ó se vean precisados á visitar las oficinas públicas.

Entre otras materias, á cual más importantes, trata de cuantas disposiciones rigen sobre los empleados públicos de la Península y Ultramar, así activos como pasivos, de sus derechos y deberes, de las faltas en el servicio y de su corrección, de los delitos y penas, del procedimiento administrativo y del contencioso-administrativo, del régimen de las oficinas, del sello y timbre del Estado, de los honores, tratamientos y condecoraciones, de las Grandezas de España y Títulos nobiliarios, de las leyes, disposiciones oficiales y documentos públicos, etc.

Se vende al precio de *tres pesetas ejemplar*, dirigiendo los pedidos á su autor, Gobierno civil de Zaragoza, con un aumento de 50 céntimos de peseta para los que hayan de remitirse certificados por correo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.